

LA PLATA, 17 de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2614-45.785/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1.- Amplíase a ley 9453, estableciendo que quedan comprendidos en la transferencia las instalaciones emplazadas en la parcela l c. de la Manzana 47 del Partido de Ensenada, correspondiente a la división interna de los bienes -- que se encuentran dentro de la Circunscripción IV, Sección L -- consistentes en tinglado, galpón, baños y vivienda, incorporados patrimonialmente en el Ministerio de Educación y Cultura en las cuentas 2.0.4., 2.0.4., 1.9.4. y 1.9.6. y los bienes muebles -- que se hallan en las mismas, de acuerdo al inventario obrante a fojas 54, del expediente N° 2614-45.785/81, que a continuación se detallan: una (1) carretilla, dos (2) bancos de madera de 2-metros cada uno, una (1) escalera de 14 escalones, cinco (5) -- bancos de madera de 2 metros, una (1) mesa de madera de 3x1,20 metros, una (1) heladera a hielo de madera, cuatro (4) bancos -- de 2 metros sin patas, un (1) pizarrón de 1,50x1,50 metros, nueve (9) mesas de granito de 2,40x0,60 metros, tres (3) bancos de madera de 2 metros cada uno, tres (3) perezosas, una (1) parri-lla precaria de 0,60x1 metro, cuatro (4) colchones, una (1) -- flambarrera, una (1) olla grande de 25 litros, treinta (30) pla--tos enlozados, tres (3) soperas de aluminio, dos (2) cucharones grandes, diversos cubiertos, cuchillos, tenedores y cucharas, -- una (1) olla enlozada de 10 litros, treinta (30) jarros de alu-minio, dos (2) palas anchas, una (1) pala de punta, dos (2) gua--dañas, dos (2) rastrillos, una (1) horquilla, una (1) hacha gran--de, una (1) báscula, un (1) farol chico a kerosene.

El Poder Ejecutivo

de la

República de Panamá

99461

12.-

ARTICULO 2.- Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a
----- dar de baja de su patrimonio a los bienes citados
en el artículo 1.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.

100

Regist.

Lat.

Registrada bajo el número nueve mil novecientos cuarenta y seis (9.946).-----

9-9-5

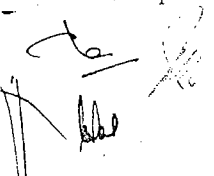
FUNDAMENTOS

Por Ley N°9433 se donaron a la Municipalidad de Ensenada fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido homónimo, encontrándose entre ellas la identificada como Manzana 47, Parcela 1c., según la subdivisión interna realizada al solo efecto del cobro del canon de ocupación, la que se halla dentro de la Circunscripción IV, Sección L.

La Municipalidad donataria solicita la cesión de las instalaciones existentes en dicho predio -incluidos los bienes muebles- dado que la Dirección de Educación Física no lo utiliza desde años atrás encontrándose en total estado de abandono.

Por Resolución Ministerial N°407 del 18 de marzo de 1982, se acordó a la Comuna aludida la tenencia precaria de las instalaciones emplazadas en el bien en cuestión, confeccionándose el inventario de los bienes muebles que allí se encuentran.

Analizando el artículo 2 de la referida Ley 9433, se advierte que en el mismo no se hace referencia a mejoras -- que pudiese haber hecho la Provincia en las tierras cedidas a la Municipalidad, por lo que se infiere que las aludidas instalaciones no estaban incluidas en la transferencia formalizada mediante la precitada Resolución del Ministerio de Educación y Cultura N°407/82 y por lo tanto, corresponde transferirlas a la Municipalidad de Ensenada, conjuntamente con los otros bienes inventariados, para lo cual se sanciona la presente ley.



1927

Atento a la naturaleza de los bienes a transferir (inmuebles por accesión conforme al artículo 2315 del Código Civil y muebles), resultan de aplicación los artículos 46 y 48 respectivamente de la Ley 7764, debiéndose en consecuencia, sancionar la presente ley a efectos de formalizar la transferencia de los mismos.

